



NUMERO 212.

Lunes 16 de Diciembre.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 250 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 1 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfechos los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.<sup>o</sup> JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 13 de Diciembre de 1901.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CACERES

En la Gaceta de Madrid, número 348, correspondiente al día 14 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Industria, Comercio y Obras públicas.

#### REALES DECRETOS

Conformandome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo, los Presidentes de las Cámaras agrícolas oficialmente organizadas, según los preceptos del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y establecidas en las capitales de provincia donde existen los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, formarán parte de éstos en concepto de Vocales natos, entendiéndose así modificados el artículo 14 del Real decreto orgánico de 26 de Junio de 1874 y el 6.<sup>o</sup> del de 13 de Noviembre del mismo año, en cuanto al número de esa clase de Vocales asignados a dichos Consejos provinciales.

Dado en Palacio a 13 de Diciembre de 1901.—MARIA CRISTINA—

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gomez.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modificado el decreto de 21 de Junio de este año en la forma siguiente:

1.<sup>o</sup> El art. 3.<sup>o</sup>, apartado 1.<sup>o</sup>, regirá de este modo: «Art. 3.<sup>o</sup>. Para pertenecer a una Cámara de Comercio, Industria y Navegación, se requiere: primero, ser español, segundo, ser comerciante, industrial ó naviero por cuenta propia, con un año de ejercicio en estas profesiones; tercero, contribuir a la Cámara con la cuota que por su reglamento se determine.»

2.<sup>o</sup> El art. 6.<sup>o</sup> se sustituye por el siguiente: «Art. 6.<sup>o</sup> Serán elegibles para los cargos de la Junta directiva de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, los miembros de éstas que figuren en sus listas con un año de anterioridad al día de la elección, clasificados en los tres conceptos referidos. Los elegidos lo serán por tres años, renovándose en cada uno de ellos la Junta por terceras partes. Las secciones en que se divida la Junta elegirán su Presidente y Secretario.»

3.<sup>o</sup> El art. 9.<sup>o</sup> se sustituye por el siguiente: «Artículo 9.<sup>o</sup> También podrán constituirse Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en aquellos puntos del extranjero que mantengan relaciones mercantiles con España, y de sus Juntas formarán parte, como miembros honorarios, los Cónsules ó Agentes consulares autorizados. Además de los españoles que reúnan las condiciones expresadas en el art. 3.<sup>o</sup> podrán pertenecer a estas Cámaras todos los que, sin poseerlas, tengan otras que, a juicio de la Asamblea general, constituida en Cuerpo electoral, los capaciten para esta distinción.

Estas Cámaras, al redactar sus reglamentos, podrán introducir las variaciones que crean oportunas, tanto en la composición de sus Juntas directivas, como en el méto-

do de elección y condiciones de elegibilidad. Todas ellas corresponderán directamente con el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, cuidando de dar copia de sus comunicaciones al funcionario consular, miembro honorario de la Junta directiva. Estarán, sobre todo las de la América latina, en constante relación con las de la Península, y en particular con las establecidas en los puertos de mayor tráfico con los puntos donde aquéllas residan.

4.<sup>o</sup> Al art. 22 se agregará el siguiente apartado: «Con objeto de facilitar a las Cámaras el cumplimiento de su cometido y el estudio de los problemas económicos, se remitirán a las mismas, por los departamentos correspondientes, todas las publicaciones oficiales de carácter económico, sin omitir las Memorias consulares y cuantos documentos publique el Centro de informaciones comerciales del Ministerio de Estado.»

5.<sup>o</sup> Se añade el siguiente: «Artículo 24. Las Cámaras establecidas en las capitales de las Naciones extranjeras ejercerán sus funciones en todo el territorio de las mismas, con excepción de las ciudades en que estén constituidas ó se constituyan otras Cámaras.»

Dado en Palacio a 13 de Diciembre de 1901.—MARIA CRISTINA— El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gomez.

En la Gaceta de Madrid, número 233, correspondiente al día de 21 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO

#### DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Los expedientes de que ha de conocer el Ministerio de la Gobernación, se clasificarán para los efectos de este Real decreto del modo siguiente:

1.<sup>o</sup> Expedientes de oficio y en única instancia para satisfacer necesidades del servicio público.

2.<sup>o</sup> Expedientes de oficio para esclarecer y exigir responsabilidades de los funcionarios dependientes y que presten sus servicios en el Ministerio de la Gobernación.

Expedientes a instancia de parte, en única instancia.

4.<sup>o</sup> Expedientes en segunda instancia por apelación de las resoluciones que en ellos hubieren dictado las Autoridades ó Corporaciones dependientes del Ministerio de la Gobernación; y expedientes en que por precepto expreso de la Ley, el Ministerio haya de conocer de las resoluciones dictadas por los Gobernadores de las provincias; y

5.<sup>o</sup> Recursos de queja por inadmisión de los de apelación ó por demora injustificada ó vicios de tramitación en los expedientes que se sustancien ante las mismas Autoridades ó Corporaciones.

Art. 2.<sup>o</sup> Los expedientes a que se refieren los números 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del artículo anterior se incoarán por medio de decreto escrito, que dictarán el Subsecretario ó los Directores del Ministerio de la Gobernación, según el ramo a que corresponda la necesidad pública a satisfacer.

Art. 3.<sup>o</sup> Formando dicho decreto cabeza del expediente, se pasará con todos sus antecedentes al Registro general, el cual, después de hecho el oportuno asiento, lo remitirá al Negociado correspondiente.

Art. 4.<sup>o</sup> El Negociado, en el término de diez días, consignará en forma de resultandos lo que aparezca del decreto y de los antecedentes, de modo que tales resultandos lo sean de la resolución definitiva que ulteriormente haya de dictarse.

Art. 5.<sup>o</sup> Suscritos los resultandos por el Jefe del Negociado, que será responsable de la exactitud con que se hayan consignado en ellos los hechos que el expediente arroje, hará entrega del expediente al Jefe de la Sección, el cual, dentro del plazo diez días examinará y propondrá *in voce* al Director los trámites de instrucción y esclarecimiento del asunto que estime necesarios antes de elevar el expediente a resolución definitiva; el Subsecretario ó el Director ordenará en el acto los que estime precisos, siéndolo en todo caso el de dar audiencia por término de veinte días a los interesados a cuyos derechos pueda afectar el expediente.

Si el trámite fuera el de informe del Consejo de Estado, el Subsecretario ó Director lo propondrá al Ministro, el cual resolverá en el acto.

Art. 6.º Practicadas las diligencias de instrucción del expediente, si hubieran sido necesarias, se consignará por el Negociado, en término de seis días, lo permitiente de ellas en nuevos resultandos á continuación de los á que se refiere el art. 4.º

Art. 7.º Si no hubieren sido necesarias diligencias de trámite ó instrucción, ó, en otro caso, cumplido el artículo anterior, el Jefe de la Sección, en término de diez días, determinará y hará que queden consignados á continuación de los resultandos, y en forma de «Vistos» separados, los textos legales que, á su juicio, fueren aplicables á la resolución del expediente, los los cuales se transcribirán literalmente en la parte necesaria.

En el preciso término de cinco días, después de consignados los «Vistos», dará cuenta *in voce* al Subsecretario ó al Director del ramo.

Art. 8.º Si el Subsecretario ó el Director del ramo entendieren ser aplicable al caso alguna disposición legal que no se haya consignado en los «Vistos», ordenarán que en término de tercer día se adicione éstos con el texto de aquélla.

Art. 9.º En el término de treinta días, desde que los «Vistos» hayan quedado consignados ó adicionados en su caso, se dará cuenta del expediente al Ministro, para que dicte su resolución definitiva.

A este efecto, el Subsecretario ó Director, asistido del Jefe de la Sección, comparecerá ante el Ministro; el Jefe de la Sección procederá á la lectura de los resultandos y «Vistos» del expediente; el Subsecretario ó Director expresará su opinión verbalmente, y el Ministro dictará su resolución y los fundamentos de ella, que el Jefe de la Sección, en término de seis días, hará constar en forma de considerandos, y parte dispositiva, sometiéndolo al Subsecretario ó Director para que éstos con su firma la pongan á la del Ministro. Si la resolución del Ministro fuera conforme con lo propuesto por el Subsecretario ó Director, se consignará así antes de la parte dispositiva; si fuere contraria, el Subsecretario ó Director, harán constar por escrito su parecer antes de la resolución ministerial, y en ésta se empleará la fórmula de «Oída la Subsecretaría», á «la Dirección».

Art. 10. Dictada y consignada en el expediente la resolución en la forma determinada por el artículo anterior, se comunicará á quien proceda la Real orden transcribiendo sucesivamente los resultandos, vistos, considerandos y parte dispositiva.

Art. 11. En los expedientes que se incoen, á instancia de parte y de que haya de conocer al Ministerio de la Gobernación, en única instancia, una vez tomada la oportuna nota de la solicitud que haya de servir de cabeza al expediente en el Registro general, se procederá como determinan los artículos 3.º al 10, ambos inclusivos.

Art. 12. En los expedientes de que conozca el Ministerio de la Gobernación en virtud de recursos de apelación ó alzada ó en que por precepto expreso de la Ley deba el Ministerio revisar las resoluciones dictadas por los Gobernadores de las provincias, se procederá del mismo modo; pero sin el trámite de audiencia á los interesados, si

no en los casos en que no hubiesen sido oídos en la primera instancia ó de que en ella se les hubiese negado la admisión de algún documento ó la práctica de alguna prueba que hubiesen solicitado.

Art. 13. Los recursos de queja, una vez registrada la instancia en que se promuevan, se remitirán en el plazo de seis días á la Autoridad contra quien se dirijan, para que informe en el término de otros seis días, con remisión de antecelentes.

Recibidos éstos con el expresado informe, se dictará la resolución correspondiente en el término de diez días y en la forma determinada en el art. 9.º

Art. 14. En los expedientes se consignarán, bajo la responsabilidad del Jefe de la Sección, las fechas en que se haya practicado cada uno de los trámites determinados en los artículos precedentes.

Art. 15. Los expedientes pendientes en la actualidad de despacho en el Ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente Real decreto.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Alfonso González.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CÁCERES**

**Anuncio.**

En sesión del 14 del pasado mes de Noviembre y de conformidad con lo ordenado por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, acordó esta Junta de mi presidencia anunciar para su provisión la plaza de Habilitado de las clases pasivas del Magisterio de primera enseñanza con arreglo á lo que dispone el art. 22 del Real decreto de 1.º de Octubre de 1900, que dice: «El pago en cada provincia de las jubilaciones y pensiones, así como las devoluciones que acuerde la Junta Central, se hará por medio de un Habilitado que nombrará la Junta provincial respectiva:

Estos Habilitados no podrán ser individuos de la Junta provincial, ni empleados de sus oficinas y antes de entrar en las funciones de su cargo, prestarán fianza suficiente para garantizar por lo menos la consignación de un trimestre, á juicio de la Junta provincial y bajo la exclusiva responsabilidad de la misma. El premio de habilitación no podrá exceder en ningún caso del uno y medio por ciento, sobre el importe líquido que hayan de percibir los jubilados y pensionistas en cada trimestre, pudiendo ser disminuido á juicio de la Junta provincial respectiva, cuando la importancia de los pagos aconsejen una retribución menor que la anteriormente señalada.»

Los aspirantes á dicha plaza lo solicitarán en el término de quince días, á contar desde la fecha en que se inserte el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuyas solicitudes dirigidas al Presidente de esta Junta, se presentarán en la Secretaría de la misma dentro del referido plazo.

Cáceres 13 de Diciembre de 1901.—El Gobernador Presidente, José Muñoz del Castillo.—El Secretario, Alejo Leal y Jiménez.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**INSTRUCCIÓN**

para cumplimiento del Real decreto de 30 de Agosto último sobre reorganización de la Administración económica central y provincial y del procedimiento administrativo.

(Conclusión).

**CUADRO LETRA H**

**Dirección general de Clases pasivas.**

**Negociado Central.....** Cumplimiento de los acuerdos de la Dirección.—Ordenación de pagos.—Publicación quincenal de las relaciones de las declaraciones de derechos pasivos.—Cumplimiento de los acuerdos del Tribunal gubernativo.—Incidencias del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.—Asuntos indeterminados.—Registro general.—Firma.—Personal.—Archivo de la Dirección.—Habilitación.

**Negociado 1.º.....** Jubilaciones, cesantías y pensiones del Tesoro de los Ministerios de Estado y Gracia y Justicia, y de los mismos ramos procedentes de Ultramar.

**Negociado 2.º.....** Jubilaciones, cesantías y pensiones del Tesoro de la Real Casa, Cuerpos Colegisladores, Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de la Gobernación, y de los mismos ramos procedentes de Ultramar.—Pensiones del Tesoro de las familias de los Ministros togados del Cuerpo Supremo de Guerra y Marina.

**Negociado 3.º.....** Jubilaciones, cesantías y pensiones del Tesoro de los Ministerios de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de Instrucción pública y Bellas Artes, y de los mismos ramos procedentes de Ultramar.

**Negociado 4.º.....** Jubilaciones, cesantías y pensiones del Tesoro del Ministerio de Hacienda, y del mismo ramo procedente de Ultramar.

**Negociado 5.º.....** Pensiones de Montepío de todos los Ministerios y procedentes de Ultramar.—Pensiones de Montepío de Ministerios de las familias de los Oficiales de las Secretarías de los Ministerios de la Guerra y de Marina.

**Negociado 6.º.....** Mesadas de supervivencia.—Pensiones remuneratorias.—Limosnas de Almadén.—Pensiones de secuestros.—Pensiones de exclaustrados.

**Ordenación de pagos...** Consignaciones, rehabilitaciones y traslaciones del pago de los haberes pasivos civiles y militares.—Acumulaciones de pensión entre hermanos.—Estadística de las Clases pasivas

**Intervención.....** Confección de las nóminas de los perceptores que cobran en la Pagaduría de la Dirección.—Revistas.—Retenciones de haberes, autorizaciones para el cobro.—Contabilidad y estadística de los mismos.

**Pagaduría.....** Pago de los haberes de las Clases pasivas residentes en Madrid y de las que residiendo en el extranjero cobran en Madrid por medio de apoderado.

**CUADRO LETRA I**

**Dirección general de lo Contencioso del Estado.**

**Sección 1.º—CONTENCIOSO**

**Negociados:** Asuntos —Representación y defensa del Estado ante los Tribunales ordinarios en todos sus grados para entablar ó sostener las acciones que sean necesarias, cualquiera que sea el ramo ó departamento ministerial á que se refieran.

**Pleitos civiles y via gubernativa.....** Expedientes de via gubernativa previos á la incoación de las demandas judiciales.

**Causas.....** Causas por contrabando y defraudación, y las de delitos comunes en que tiene interés la Hacienda.

Pleitos de Capellanías y contencioso-administrativos ..... Pleitos de Capellanías, Vínculos y Patronatos. Toma de razón en los asuntos contenciosos administrativos y representación del Estado en los mismos.

**Sección 2.ª—CONSULTIVO**

Expedientes del ramo de Propiedades ..... Informe en todo asunto relacionado con la desamortización civil y eclesiástica en la vía administrativa y en las incidencias de los negocios que tiene á su cargo la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Idem de Contribuciones, Tesoro, Intervención, Timbre, Monopolios, Ordenaciones, Indeterminado y consultas procedentes de otros Ministerios ..... Informe en las reclamaciones administrativas que en segunda ó única instancia tramitan ó resuelven los Centros generales de Contribuciones, Tesoro, Timbre é Intervención general, así como el bastanteo de documentos y contestación de consultas que formulen las Ordenaciones de pagos ú otros Ministerios.

Idem de Derechos reales ..... La gestión, administración y estadística relativa al impuesto de derechos reales.—Propuesta ó resolución de las reclamaciones que se entablen con motivo de la exacción del mismo.

Idem de Aduanas y contratación general de servicios públicos ..... Informe en los expedientes administrativos del ramo de Aduanas y los que se incoen relacionados con la contratación de servicios públicos.—Asistencia á los concursos y subastas de los mismos.

Idem de Deuda y Clases pasivas ..... Informe á las reclamaciones administrativas que tramitan las Direcciones de la Deuda y Clases pasivas.

**Sección 3.ª**

Personal, Secretaría y Estadística ..... Personal facultativo y auxiliar dependiente de la Dirección. Estadística de pleitos, causas y expedientes.—Archivo.—Habilitación.

**CUADRO LETRA J**

**Intervención general de la Administración del Estado.**

**Sección 1.ª**

La encargada de fiscalizar los actos de la administración pública é informar los expedientes en que reglamentariamente debe oírse, y aquellos en que lo acuerde la Superioridad ..... Intervención y secretaría. Fiscalización de los actos administrativos é informe de los expedientes relacionados con las contribuciones, impuestos y demás servicios de la Hacienda. ....

Negociación general ..... Registro general. Archivo y Biblioteca. Habilitación. Personal.

**Sección 2.ª**

Presupuestos y Contabilidad del periodo corriente ..... Formación de los Presupuestos generales del Estado y tramitación de los expedientes de modificación de créditos y de reorganización de servicios. Comprobación y ajuste de cuentas del periodo corriente. Teneduría de libros de idem. Formación de las Cuentas generales del Estado del mismo periodo y redacción de los proyectos de leyes para su presentación á las Cortes.

**Sección 3.ª**

Contabilidad del periodo de atraso ..... Comprobación y ajuste de cuentas del periodo de atrasos. Teneduría de libros de idem. Formación de las Cuentas generales del Estado del mismo periodo y redacción de los proyectos de leyes para su presentación á las Cortes. Estadística de los Presupuestos

**JUZGADOS**

**NAVALMORAL DE LA MATA**

Don Cándido López Albasán, Juez municipal de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Hago saber: Que el día 21 del ac-

tual, á las diez de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes embargados á Juan Román Pedraza, vecino de Garvín, en el juicio verbal civil celebrado en su contra á instancia de Felipe Díaz Lozano, de esta vecindad, sobre pago de 915 reales, y los cuales con su tasación son los siguientes:

Pesetas cnts.

Un prado cercado de piedra en término de Garvín, al sitio del Barrio, de cabida de media fanega en sembradura; que linda por Saliente y Norte con terreno del mencionado Juan Román Pedraza, Mediodía con terreno de Julián Orgaz y Poniente con cerca de Cesáreo López Ornatos, tasado en ..... 100

Un terreno en el mismo término y sitio, de una fanega y tres celemines; que linda por Saliente con suerte de tierra de Juan Ramón Sierra, Mediodía con terreno de Julián Orgaz Ruiz y el prado anteriormente deslindado, Poniente con entrada de servidumbre para dicho prado y cerca de Cesáreo López y Norte con camino de Valdelacasa, tasado en. 125

Para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; las fincas que se venden no consta que se hallen afectas á ninguna clase de hipotecas, censos ó gravámenes y carecen de títulos de propiedad, siendo de cuenta de los interesados el proveerse de ellos.

Lo que se anuncia al público á los fines oportunos.

Dado en Navalmoral de la Mata á 10 de Diciembre de 1901.—Cándido López.—Por su mandado, Germán Duque.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE HERVÁS.**

*Cédula de citación.*

El Sr. D. Félix Carrasco López, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en la causa por usurpación de bienes, denunciado por Andrés Carrallar Sierra, natural de San Juan de Cerdedo, partido de Estrada, provincia de Pontevedra, vecino de la Granja de Granadilla de este partido, de 74 años de edad, viudo, carpintero y que ha cumplido una condena por homicidio en el correccional de San Miguel de los Reyes de Valencia y cuya residencia y vecindad actual se ignora, ha dispuesto que dicho sujeto sea citado por los periódicos oficiales, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción á rendir una declaración. En su virtud y para que tenga efecto lo mandado, expido la presente cédula de citación para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Hervás á 12 de Diciembre de 1901.—El Actuario, Mauricio de la Muela y Negrete.

**ALCALDÍAS**

**JARANDILLA**

EXTRACTO de acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto, que formó el Secretario y somete á la aprobación del mismo con arreglo al artículo 109 de la Ley municipal.

La sesión ordinaria de 4 de Agos-

to de 1901, no se celebró por falta de número de señores concejales.

*Ordinaria de 11 de Agosto.*

Aprobada el acta de la sesión anterior, el Ayuntamiento acordó: Quedar enterado de los BOLETINES OFICIALES y aprobar el extracto de acuerdos de Julio.

Aceptar el disfrute del aprovechamiento de pastos del Baldío de Torreseca, y que se paguen las 750 pesetas del 10 por 100 de disfrute, repartiendo el cobro entre Aldeanueva, Cuacos, Guijo, Jarandilla, Losar y Robledo.

Que se fije el número de cabezas y estudie su aplicación.

Informar acerca de la conducta de Félix Martín y Tomás Monge.

Requerir á los dueños de colmenas para que retiren del sitio en que existen viñas los basos; y que, caso de oposición, se consulte á la superioridad y Junta general de ganaderos del Reino para que provoque una disposición ministerial acerca de ese ramo agrícola.

Que se paguen las cuentas de limpia de fuente, blanqueo de edificio de la plaza y Secretaría

Que se proceda á verificar, por administración y prestaciones personales, la obra de reparación de la escuela de niños, cuyo presupuesto no alcanza á 500 pesetas.

Que una comisión estudie y formule el estado de servidumbre de aguas que reclama la Real orden de 30 de Abril de 1901.

Que se activen los expedientes de responsabilidad y se reclame la cuenta de productos de pastos de primavera de 1900.

Que se expida una certificación que pide David Pizarro y otros tres.

Prevenir á D. Leopoldo Rodríguez utilice la compuerta de su molino sin distraer las aguas de la regadera.

Quedar enterados de que D. Pedro Antón Martín dice no distrae aguas de la garganta de Cuacos, ni hace uso de los derechos que tiene sobre ellas y riegos de vegas y Gregorios y Robledo, y que se archive esta carta.

Que se expidan certificaciones que reclama la agencia ejecutiva.

Quedar enterados del oficio del Gobierno civil que lo está del año de prórroga concedida á deudores del Establecimiento Pío de la villa.

*Ordinaria del 18 de Agosto.*

Aprobada el acta anterior, acordó: Aprobar el trabajo de la Comisión y que se remita el estado de aprovechamientos especiales de aguas públicas de la villa al señor Ingeniero Jefe, con solicitud al señor Gobernador civil que firmarán Alcalde, Síndico y Secretario á nombre del Ayuntamiento.

Formar expediente para oír á los interesados en las servidumbres de la dehesa boyal y coto; requerir al Ayuntamiento del Guijo para oír su opinión y con los mayores contribuyentes y perito que designe el Alcalde, contestar acerca de la compatibilidad de aquellas servidumbres.

Que se pongan de manifiesto al ex Alcalde Sr. Nuñez Blazquez los libros de actas y cuantos antecedentes reclame, así como las cédulas sobrantes en blanco para que conteste cargos antes de resolver en definitiva.

Que se proceda por vía de apremio y se cobre todo descubierto municipal.

Que se paguen obras de blanqueo y principio la de reparación de la Escuela.

*Ordinaria del 25 de Agosto.*

Aprobada el acta de la anterior, acordó quedar enterada del BOLETIN OFICIAL y que se reúna la Junta municipal para adopción de medios con que cubrir el cupo de consumos.

Aprobar la conducta previsorá del Alcalde para vacunación y que se paguen de imprevistos los tubos de linfa vacuna.

Quedar enterado de lo resuelto por el Gobierno civil en el recurso de José Martínez Fernández.

Que interin se hace obra en la Escuela de niños, ocupen éstos el local de la de párvulos.

Autorizar al Alcalde para que nombre un Agente que recaude contribuciones atrasadas y éstas ingresen en fondo municipal.

Aprobar la distribución de fondos del mes actual y que se abra el pago.

Conceder un mes de licencia al primer Teniente Alcalde D. Manuel Cano.

**JUNTA MUNICIPAL**

*Extraordinaria del 18 de Agosto.*

Aprobada el acta anterior acordó: Aprobar las cuentas municipales de 1898-99, para que se remitan á la Superioridad.

Quedar sobre la mesa las de 1899-900, con el reparo puesto por un Concejal y término de quince días.

*Extraordinaria del 25.*

Aprobada la anterior, acordó: Aprobar el convenio establecido con la Sociedad «Juan Martínez Herrera», para instalar el alumbrado eléctrico en la villa, solicitando excepción de subasta.

**PÓSITO**

*Extraordinaria del 18.*

Acordó conceder préstamo de 75 pesetas á Román Beato Hernández y de 380 pesetas á José Martínez Martín.

Jarandilla 31 de Agosto de 1901.—Aprobado en sesión de 1.º de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Garrido.—Francisco Aparicio y Sureda.

**SANTA CRUZ DE PANIAGUA.**

*Vacante de las plazas de Depositario y Recaudador municipal.*

Habiéndose refundido en una sola, las plazas de Depositario y Recaudador municipal de esta villa, y por acuerdo de este Ayuntamiento, se declara vacante dicho cargo desde 1.º de Enero de 1902, con el sueldo anual de doscienta cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen optar al desempeño de referido cargo, presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Cruz de Paniagua 10 de Diciembre de 1901.—El Alcalde interino, Julian Iglesias.

**ZARZA DE GRANADILLA.**

*Vacante de Alguacil.*

Por reformas hechas en el presupuesto municipal de este pueblo para el año próximo de 1902, el

Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado publicar la vacante de la plaza de Alguacil del mismo, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, para que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo, se proveerá en el aspirante que reúna mejores condiciones á juicio de la Corporación.

Zarza de Granadilla 4 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Anastasio Cambero.

*Vacante de Inspector de carnes.*

Creada por el Ayuntamiento que me honro presidir la plaza de Inspector de carnes, con el sueldo anual de 50 pesetas, se anuncia por el presente para que los que pretendan dicha plaza, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá en el aspirante que mejores condiciones reúna á juicio de la Corporación.

Zarza de Granadilla 4 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Anastasio Cambero.

**TORRECILLAS DE LA TIESA**

*Subasta de consumos.*

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de los derechos señalados á varias especies de consumos de carnes de cerdo en fresco y saladas y jabón duro y blando de este término municipal, de doce á una de su tarde, para el año natural de 1902.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos municipal y demás autorizados, es el de 714 pesetas 8 céntimos y 340 pesetas y 66 céntimos respectivamente.

La subasta de dichas especies tendrá lugar por pujas á la llana y para hacer proposiciones es necesario el depósito previo en la forma prescrita por el artículo 277 del reglamento el 5 por 100 del tipo señalado á cada una de las especies que las proposiciones abracen, y que del licitador no se encuentre comprendido en el artículo 229 del mismo.

Aprobado el remate, el rematante ó rematantes prestarán fianza por la cuarta parte de su importe en metálico, valores públicos ó fincas ó personal de vecinos con capital libre reconocido, por el total del contrato á satisfacción del Ayuntamiento.

En igualdad de circunstancias, serán preferidos los licitadores que ofrezcan y presten la garantía efectiva.

Si esta primera subasta se declara desierta por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se celebrará la segunda y última el undécimo día también después de transcurridos diez al en que tenga lugar la primera, á la propia hora, bajo las mismas condiciones y en la

misma forma y local que las anteriores, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de los tipos fijados, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todo el que desee interesarse en la subasta.

Torrecillas de la Tiesa 10 de Diciembre de 1901.—El primer Teniente Alcalde en funciones, Juan Muñoz.—El Secretario, Victoriano Rubio.

**PUERTO DE SANTA CRUZ**

*Subasta de consumos.*

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo ante una Comisión del Ayuntamiento, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, para el año natural de 1902, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total de las especies arrendables es el de 4 900 pesetas y 58 céntimos, que arrojan los derechos del Tesoro, incluyendo en esta cantidad el 10 por 100 de recargo adicional, el 3 por 100 para gastos de cobranza y 100 por 100 de recargo municipal.

La garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta señalado á cada uno de los ramos ó especies que la proposición abrace, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales y ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á la segunda y última pasados diez días, á la misma hora, en el mismo local, bajo las mismas condiciones que la anterior y con la rebaja de las dos terceras partes del tipo que sirvió para la primera.

Y finalmente, el remate será adjudicado provisionalmente al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario y definitivamente luego que sea aprobado el remate por la Superioridad.

Puerto de Santa Cruz á 11 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Niceto Ramos.

**JARANDILLA**

Terminadas por esta Alcaldía las cuentas generales de caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1899-900 y semestre de 1900, quedan expuestas al público desagradio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término preciso de un mes, y durante cuyo plazo pueden examinarlas los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas.

Jarandilla á 12 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Garrido.

**ARROYOMOLINOS DE LA VERA**

*Exposición del reparto de contribución territorial.*

Terminado por la correspondiente Junta el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1902, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos, puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Arroyomolinos de la Vera á 10 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Nicomedes Garzón.—El Secretario, Martín Garzón.

**ANUNCIOS**

Habiendo desaparecido en la noche del 9 del actual, de la Vega Merinal en término de Santa Ana, un potro de las señas que á continuación se detallan, propiedad del vecino de dicho pueblo D. Julián Mayordomo; se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre la bondad de devolverlo á su dueño, quien abonará los gastos que se hayan originado.

Cáceres 16 de Diciembre de 1901.—Diego Mayordomo.

**Señas.**  
De dos años, pelo castaño oscuro y un poco pelicano, paticalzado de la pata derecha con hierro JM en la llana derecha.

**IMPRESA**  
LIBRERÍA Y ENCUADERNACIÓN  
**N. M. JIMENEZ**  
EN TESTAMENTARIA

En este acreditado Establecimiento, están de venta la modelación oficial de impresos para los servicios del presente año de 1902 y son los siguientes:

- Cuentas municipales.
  - Presupuestos ordinarios, adicional y refundido.
  - Matrícula de industrial.
  - Hojas declaratorias de cédulas personales.
  - Hojas de padrón y lista cobratoria para las mismas.
  - Libramientos, cargarémes y cartas de pago.
  - Balances y cuentas trimestrales; y
  - Todos los impresos modelo oficial que se publiquen en los Boletines Oficiales que necesiten los Ayuntamientos.
- Se admite toda clase de trabajos, tanto en el ramo de Imprenta como en el de Encuadernación, ya sean ordinarios ó de lujo, y todo á precios económicos:

19 — Portal Llano — 19  
**CÁCERES**  
N. M. JIMENEZ, EN TESTAMENTARIA  
Portal Llano, 19